

69

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-199-2019**

**“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA  
DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
PANAMÁ”**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:**

08 DE JULIO DE 2019

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO  
DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL  
CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”

**PROMOTOR:**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
LLANO MARÍN, CORREGIMIENTO DE EL  
COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA  
DE COCLÉ.

**UBICACIÓN:**

**Coordenadas:**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	938522.00	574142.36
2	938513.57	574148.53
3	938508.74	574140.42
4	938517.32	574135.32

**II. ANTECEDENTES**

El día trece (13) de mayo de 2019, el promotor **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** cuyo rector es el señor **HÉCTOR M. MONTEMAYOR** portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-267, con oficinas en el edificio N° 2, campus Dr. Víctor Levi Sasso, Avenida Universidad Tecnológica, corregimiento de Ancón, localizable al número de teléfono 560-3178 /79; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FABIAN MAREGOCIO** y **GILBERTO ORTÍZ** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-031-2008** e **IAR-168-2000** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2019** del día veintiuno (21) de mayo de 2019 (visible en la foja 22 y 23 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento para el manejo de las aguas residuales para el nuevo edificio de aulas y nueva galera del Centro Regional de Coclé de la Universidad Tecnológica de Panamá. La Planta de Lodos Activados es POLIMAXI 210, 2 plantas en paralelo, con un caudal diario de: 42.0 m<sup>3</sup>/d, con dimensiones de 2.14m x 9.50m x 2.28m.

En referencia al acápite a de la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria DRCC-0636-19, el promotor indicó que el área total a utilizar para el desarrollo del proyecto es de 91. 05 m<sup>2</sup> correspondiente a 56.61 m<sup>2</sup> de área de la PTAR más 34.44 m<sup>2</sup> del área de cuarto de bombas.

El proyecto estará ubicado en el área de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre la Finca N° 17561, propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá. La finca tiene un resto libre de una hectárea más cuatro mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (1 ha + 4566 m<sup>2</sup> 62 dm<sup>2</sup>).

El costo de la inversión es de aproximadamente setenta y cinco mil balboas (B/. 75, 000.00). La persona de contacto es José Antonio González, al teléfono 62159876 / 3920305.

El día veintiuno (21) de mayo de 2019 se realiza inspección ocular en conjunto con personal designado por el promotor del proyecto y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día, numerado DRCC-IIO-150-2019.

Mediante la nota **DRCC-0636-19** del veintiuno (21) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día treinta (30) de mayo de 2019, (ver foja 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día catorce (14) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0636-19** (foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-0636-19, la misma fue enviada el día dieciocho (18) de junio de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veinte (20) de junio del mismo año, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman un polígono de 399.5 m<sup>2</sup> lo cual no coincide con la superficie indicada como área de desarrollo del proyecto 90.20 m<sup>2</sup> (ver foja de la 58 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Por lo que el día veinte (20) de junio de 2019 se envía segunda nota **DRCC-0772-19** (visible en la foja 61 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto solicitando que se detallaran las coordenadas correspondiente al área de desarrollo del proyecto, que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de junio de 2019.

El día cinco (5) de julio de 2019, se recibe respuestas de la nota emitida el día veinte (20) de junio de 2019, donde se aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 64 del expediente administrativo correspondiente).

El día cinco (05) de julio de 2019, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-0772-19. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día ocho (08) de julio de 2019, emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada en el área de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 66 a la 68 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veintiuno (21) de mayo de 2019, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora) contenido en el EsIA, señala que sobre el sitio donde ubicarán el proyecto se evidencia la presencia de algunos árboles de teca e indios desnudos, los cuales indican no serán removidos para la construcción de la obra, y en caso de que requieran remover alguno, solicitarán ante el Ministerio de Ambiente el permiso correspondiente.

El área de estudio es un área totalmente alterada e influenciada por el desarrollo en su periferia, por lo que solo en estas áreas se da la presencia de reptiles y anfibios, tales como borrigueros y sapos, insectos como moscas y mosquitos, además de talingos que predominan en zonas como estas donde existen factores antropogénicos.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), El EsIA indica que el proyecto estará ubicado dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, sede en Penonomé, específicamente para la parte posterior. En el terreno sobre el cual desarrollarán el proyecto, se encuentran arboles dispersos de teca, indio desnudo, sin embargo indican que para la construcción de la planta no requerirán la tala de los árboles, y que en caso tal de requerirlo, en su momento solicitarán el permiso de tala correspondiente. La planta ocupará un espacio aproximado de 90 m<sup>2</sup>.

La topografía del terreno es relativamente plana. El polígono del proyecto no es atravesado por ningún curso de agua, sin embargo en el extremo del terreno se encuentra una fuente de agua, Rio Hondo que colinda con la cerca del proyecto donde verterán las aguas tratadas de la PTAR, al cual le realizaron un análisis de agua como punto de referencia para las descargas.

No existen fuentes fijas de contaminación del aire cercanas al proyecto. El alto tráfico vehicular, es el único que altera las condiciones del aire. La calidad del aire considerada en el área, toma en cuenta la contaminación por emisiones y ruido, ya que el sitio se encuentra en un área de constante tráfico vehicular, sugieren que las fuentes principales de contaminación del aire por emisiones y ruido provienen del flujo vehicular frecuente sobre la vía. No existe en las inmediaciones industrias que generen olores molestos.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, con el fin de propiciar la participación ciudadana en las diferentes etapas del proyecto y de involucrar los conocimientos y expectativas de la comunidad en general, el lunes 03 de diciembre de 2018, en horas de la mañana, desarrollaron un proceso de participación a través de la aplicación de once (11) encuestas a personas en el área de proyecto. Una vez revisado el EsIA, se evidencia que las encuestas y análisis presentado están conformados solo por personal administrativo y estudiantes de la universidad. Por lo que se solicitó a través de la primera nota aclaratoria, que el promotor documentara y actualizara este punto de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

En respuesta a dicha nota aclaratoria indicaron que el día 30 de mayo de 2019, desarrollaron un proceso de participación a través de la aplicación de siete (7) encuestas adicionales a las entregadas, aplicada a personas que viven en los alrededores del área de influencia directa del proyecto. Una vez unificaron los resultados obtienen el siguiente análisis: El 67 % de los encuestados fueron hombres y el 33 % fueron mujeres. El 72 % de los encuestados vive en la zona donde realizarán la obra y el 23 % trabaja en el área. El 55 % de los encuestados si conoce sobre la obra y el 45 % no conocía sobre la obra que realizarán. El 83 % de los encuestados manifestaron como positivo la construcción de la obra, y 17 % manifestaron que la construcción de la obra fuera negativa. Los entrevistados manifestaron que entre los aspectos positivos de la obra serán: Mejoramiento del tratamiento de las aguas residuales, reducción de desechos, valor paisajístico y empleos. Dentro de los aspectos de impactos negativos del proyecto los entrevistados mencionaron que no existían impactos negativos por la construcción de la obra. Dentro de los aspectos ambientales que han percibido en la comunidad mencionan: Olores, aguas residuales, humos, ruido, basura, deforestación. Y dentro de las recomendaciones emitidas están: Cuidar la seguridad de los estudiantes y desarrollar el proyecto de forma rápida.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que no aplica, ya que el área donde realizarán la construcción, ya ha sido intervenida, y no se encuentra ubicada en sitios históricos o de valor cultural.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al

promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-0636-19** del veintiuno (21) de mayo de 2019:

1. En referencia al área de desarrollo del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) solo menciona el área total de la Finca N° 17561 (113 948. 57 m<sup>2</sup>) y el Certificado de Propiedad de la misma finca señala que la superficie actual o resto libre es de 1 ha + 4566 m<sup>2</sup>; por lo anterior se solicita lo siguiente:
  - a) Indicar el área a utilizar para la construcción del proyecto.
  - b) Rectificar las coordenadas del polígono presentado en el EsIA; el mismo deberá coincidir con el área a utilizar (solicitada en el acápite a) y con la ubicación de la finca, y ser presentados en DATUM WGS84.
  - c) Presentar el mapa de ubicación geográfica actualizado.
2. En el punto 6.3.2. Deslinde de propiedad, se solicita rectificar la información presentada, considerando como propiedad la Finca N° 1756.
3. En referencia a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a construir, se solicita lo siguiente:
  - a) Presentar la memoria técnica de la PTAR, con firma y sello del profesional idóneo.
  - b) Indicar cómo serán manejados los lodos en exceso procedentes del lecho de secado.
4. Dentro de los planos adjuntados al EsIA, la Hoja N° URB-22, en la sección de planta de arquitectura - planta de tratamiento señala la construcción de calle de acceso de hormigón; por lo que se solicita presentar las especificaciones técnicas de dicha calle de acceso.
5. En el punto 8.0 Descripción del ambiente socioeconómico, en la sección de participación ciudadana señalan que para conocer la “percepción” de la población cercana al proyecto, realizaron una encuesta a la comunidad establecida en el área de influencia directa del proyecto; sin embargo las encuestas y análisis presentado está conformado solo por personal administrativo y estudiantes de la universidad. Por lo que se solicita que:
  - a) Documentar y actualizar este punto de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Adicional las respuestas de las encuestas deben ser escritas a tinta e indicar el nombre del encuestador, de acuerdo al formato de encuesta utilizado.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día catorce (14) de junio de 2019:

- a) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que el área a utilizar de la Finca N° 17561 para el desarrollo del proyecto es de 91.05m<sup>2</sup>, en respuesta al acápite b presentan las coordenadas del polígono y en respuesta al acápite c adjuntan el mapa de ubicación geográfica (visible en la foja 33 y 39 del expediente administrativo).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, indica los colindantes de la propiedad N° 17561 (visible en la foja 33 del expediente administrativo).
- c) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 3 de la Información Complementaria, indica que adjuntan la memoria técnica de la planta de tratamiento y en respuesta al acápite b presentan una descripción de cómo serán manejado los lodos procedentes de la PTAR (visible en la foja 33 y de la 35 a la 38 del expediente administrativo).
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, indica las especificaciones técnicas de la calle de acceso a construir (visible en la foja 33 del expediente administrativo).
- e) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 5 de la Información Complementaria, presenta los resultados y análisis unificados incluyendo las nuevas encuestas realizadas (visible en la foja 34 y de la 40 a la 57 del expediente administrativo).

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor aclarar las mismas, mediante una segunda nota **DRCC-0772-19** del veinte (20) de junio de 2019:

1. En referencia al acápite a de la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria DRCC-0636-19, presentan como respuesta que el área total a utilizar del Folio Real N° 17561, para el desarrollo del proyecto es de 91. 05 m<sup>2</sup> (56.61 m<sup>2</sup> + 34.44 m<sup>2</sup>); y en respuesta a los acápitos b y c señalan que adjuntan el mapa de ubicación geográfica 1:50,000 con las coordenadas del polígono del proyecto.

En base a las respuestas presentadas, las coordenadas fueron remitidas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), para ser verificadas y las mismas conforman un polígono de 399.50 m<sup>2</sup> lo cual no coincide con la superficie indicada como área de desarrollo del proyecto 91. 05 m<sup>2</sup>. Por lo que se reitera lo siguiente:

- a) Rectificar las coordenadas de dicho polígono en base **a la ubicación del proyecto (Folio Real N° 17561)** y **al área a utilizar (91. 05 m<sup>2</sup>)** y presentar los datos (DATUM WGS84) y los documentos actualizados (mapa de ubicación geográfica).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día cinco (5) de julio de 2019:

- a) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que adjuntan las coordenadas del polígono y el mapa de ubicación geográfica (visible en la foja 64 y 65 del expediente administrativo).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Erosión, generación de desechos sólidos, generación de aguas residuales, contaminación del suelo, generación de polvo, contaminación por emisiones, ruido, alteración de la flora, afectación de fauna terrestre, generación de empleo, cambio en el uso del suelo y accidentes. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.

- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- k. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. En caso de requerir la tala del árbol existente, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- m. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- o. Proteger y mantener los bosques de galería y servidumbre del Rio Hondo que colinda con la cerca del proyecto, que comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lado. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- p. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- q. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- r. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995, que establece la Legislación de Vida Silvestre.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

- u. El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales y deberá presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- x. Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- y. Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - cc. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la

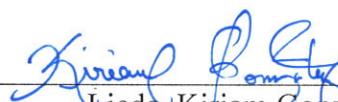
76

atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

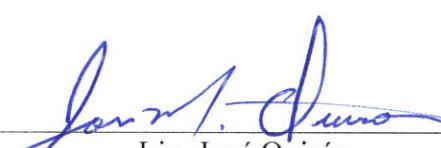
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100 % de los participantes piensa que la ejecución del proyecto no traerá problemas de ninguna índole.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**".



Licda. Kiriam González  
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

